



**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE ESTUDIO DE LAS
PROPUESTAS**

Reunidos en el despacho de Secretaría de esta Casa Consistorial, a las 9 horas y 15 minutos, del día **25 de febrero de 2011**, se constituye en **3ª Sesión**, la Mesa de Contratación relativa al concurso para la adjudicación de la condición de urbanizador del Sector SAUT-3.

La Mesa de Contratación está formada por los siguientes miembros:

- D^a. María Quiles Bailén, Primer Teniente de Alcalde, en sustitución del Sr. Alcalde-Presidente, actuando como Presidenta de la Mesa.
- D. Alvaro Ferri Martínez, Concejal de Obras, actuando como Vocal.
- D. Antonio Cano Gómez, Secretario General de la Corporación, actuando como Vocal.
- D^{ña}. Lourdes Aznar Miralles, Interventora de la Corporación, actuando como Vocal.
- D. Víctor Rodríguez Pertusa, Arquitecto Municipal, actuando como Vocal.

Actúa como Secretario, sin derecho a voto, D. Feliciano Morales Galindo, Técnico de Administración General.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 31 de enero de 2011 se constituyó la Mesa de Estudio de Propuestas en su primera sesión, abriéndose el sobre A de las dos propuestas presentadas, una de la Agrupación de Interés Urbanístico del SAUT-3 y otra de la mercantil Mettas, 2020, S.L. La documentación presentada por Mettas 2020, S.L. se



consideró correcta. La documentación presentada por la Agrupación debió ser subsanada, requiriéndose para que se acreditara la personalidad jurídica y capacidad de obrar mediante la aportación del justificante de inscripción de la sociedad en el Registro de Agrupaciones de la Consellería; asimismo para acreditar la solvencia técnica o profesional utiliza la solvencia de la mercantil Cauce, por lo de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.2 de la LUV, se le requirió para que acreditara la relación contractual, conforme al citado precepto.

SEGUNDO.- En fecha 4 de febrero de 2011, se reunió la Mesa de Estudio de Propuestas en 2ª sesión, dándose cuenta de la presentación de escrito por la Agrupación de Interés Urbanístico del SAUT-3, a efectos de subsanar deficiencias, según requerimiento efectuado en fecha 31 de enero por el Ayuntamiento a la Agrupación:

- A los efectos de subsanar la deficiencia advertida de personalidad jurídica, presentó resolución de la Jefa del Servicio Territorial de Urbanismo, por el que se acordaba la inscripción de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico, dependiente de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.
- A los efectos de subsanar el defecto advertido sobre la solvencia técnica y profesional, aportó declaración jurada firmada por un representante de la mercantil Cauce Actividades Urbanísticas, S.L. y el Sr. Presidente de la Agrupación.

La resolución de la Jefa del Servicio Territorial de Urbanismo presentada adolecía de errores en cuanto a la fecha de la inscripción, indicando fechas distintas a lo largo del documento, por lo cual se acordó requerir a la Consellería para que certificara la fecha de inscripción de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones, suspendiéndose la Mesa.

TERCERO.- A la vista de los antecedentes indicados, en la presente sesión de la Mesa (3ª sesión) se da cuenta de la presentación por Consellería de los siguientes documentos:

- REGE/2011/1897 de 16 de febrero de 2.011. Se presenta Resolución de inscripción de la Agrupación fechada el 3 de febrero de 2.011.



- REGE/2011/1894 de 16 de febrero de 2011. Se presenta Resolución de la Jefa del Servicio Territorial de Urbanismo del 4 de febrero, de subsanación de errores materiales, de hecho o aritméticos, indicando que la fecha de inscripción de la Agrupación es 3 de febrero de 2011.
- REGE/2011/1917 de 17 de febrero de 2011. Se presenta certificación de la Jefa del Servicio Territorial de Urbanismo de fecha 10 de febrero de 2011, que indica la fecha de la inscripción de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones de esa Consellería, en fecha 3 de febrero de 2011.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 144.1 d) de la LUV, establece como uno de los requisitos de constitución de la Agrupación el haber formalizado su constitución en escritura pública debiendo inscribirse en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico dependiente de la Consellería competente en urbanismo, indicando ese precepto que la inscripción en ese registro dotará a la Agrupación de personalidad jurídico-pública.

Por su parte, los artículos 133 de la LUV y 310 del ROGTU exigen al aspirante a urbanizador reunir y acreditar la personalidad jurídica y la capacidad de obrar, en el momento de presentación al concurso, ya que sin personalidad jurídica o sin capacidad de obrar no se puede presentar una persona jurídica a licitar un contrato.

El artículo 43 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público exige para poder contratar con la administración que la persona, sea natural o jurídica, tenga plena capacidad de obrar.

El artículo 61 de la citada Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, prevé que la capacidad de obrar se acredite con la escritura de constitución debidamente inscrita en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Es por ello, que para que la Agrupación tenga personalidad jurídica y capacidad de obrar, que le de la posibilidad de poder presentarse al concurso para la adjudicación de la condición de urbanizador, debe estar inscrita en el Registro de Agrupaciones de



la Consellería competente en urbanismo, y debía estarlo a la fecha de presentación de su propuesta, ya que careciendo de personalidad jurídica y/o capacidad de obrar no puede presentarse a un concurso.

Que en los documentos presentados por Consellería el 16 y 17 de los corrientes se acredita que la Agrupación quedó inscrita en el Registro de Agrupaciones con fecha 3 de febrero de 2.011, adquiriendo en esa fecha la personalidad jurídica y la capacidad de obrar, por lo cual no la tenía en fecha 28 de enero de 2.011, fecha tope de presentación de propuestas.

En el sobre A no constaba justificante de la inscripción en el Registro por lo que se le requirió para que subsanara la no acreditación de dicha inscripción en el Registro de Agrupaciones, no para que subsanara la inscripción misma. Si la inscripción lo hubiera sido con fecha igual o anterior a 28 de enero, se podría haber subsanado el hecho de no haberlo acreditado en la documentación del Sobre A, pero en el presente caso, en que no se tiene la inscripción hasta el 3 de febrero y por tanto la personalidad jurídica y capacidad de obrar, el defecto no puede ser subsanado, ya que estaríamos no ante una falta de acreditación de la existencia de personalidad jurídica y de capacidad de obrar, sino directamente ante una falta de personalidad jurídica y de capacidad de obrar.

Es por ello, que **la Agrupación carecía de personalidad jurídica y capacidad de obrar para presentarse al presente concurso en fecha 28 de enero pasado, no pudiendo ser subsanada con posterioridad esa carencia de personalidad jurídica y capacidad de obrar, por lo que la Agrupación debe ser excluida del concurso.**

SEGUNDO.- Visto lo anterior, no procede entrar a valorar el segundo documento presentado para subsanar deficiencias.

TERCERO.- La Base Particular Undécima establece que "Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo. Serán rechazadas, en principio y en todo caso, las proposiciones cuando, Sobre A, no se acredite fehacientemente la posesión de los requisitos para contratar con las Administraciones



Públicas, la posesión de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos en estas Bases o cuya garantía provisional sea inferior a la señalada en estas bases así como aquellas en las que se observare en los documentos que la integran defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables.”

Por ello, con los votos a favor de D^a. María Quiles Bailén, D. Alvaro Ferri Martínez, D. Antonio Cano Gómez, Dña. Lourdes Aznar Miralles y D. Victor Rodríguez Pertusa, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Excluir a la Agrupación de Interés Urbanístico del SAUT-3 del presente concurso, quedando motivado dicha exclusión en el Fundamento de Derecho Primero del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Queda admitida a licitación la mercantil Mettas 2020, S.L.

TERCERO.- Suspender el procedimiento hasta que la mercantil Mettas 2020, S.L. presente acta notarial acreditativa de la información pública de su alternativa técnica, conforme al artículo 298 del ROGTU.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

El Presidente da por terminada la reunión a las 9 horas y 45 minutos. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, el Secretario, redacto acta que someto a la firma del Presidente y Vocales; doy fe.

Fdo. María Quiles Bailén.

Fdo. Antonio Cano Gómez.

Fdo. Victor Rodríguez Pertusa.

Fdo. Alvaro Ferri Martínez.

Fdo. Lourdes Aznar Miralles

Fdo. Feliciano Morales Galindo.

